



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez informándole que el término de que disponía la parte demandante para subsanar los defectos de la demanda transcurrió así: notificación 09 de Marzo de 2020; los cinco días para subsanar transcurrieron entre los días 10, 11, 12, 13 y 16 de marzo de 2020. La parte interesada presentó escrito el día 12 de Marzo de 2020. Sírvese Proveer. Cartago, Valle, Marzo 16 de 2020.

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio siete de dos mil veinte

RADICADO: 2020-00102-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ
AUTO: 1312

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. No. 860034594-1 contra BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ con C.C. No. 31.404.119, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal (Art-431 C.G.P.), cancele a la parte demandante la siguiente suma:

1.-Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$48.445.173,52)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$81.712,28)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 22 de abril de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$205.409,93)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$324.335,02)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 22/04/2019 hasta el 19/05/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de mayo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$206.912,32)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$322.832,81)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 20/05/2019 hasta el 18/06/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de Junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$208.704,73)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$321.040,04)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 19/06/2019 hasta el 18/07/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de Julio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.-Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$210.456,87)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$319.288,26)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 19/07/2019 hasta el 19/08/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de Agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$212.167,02)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$317.577,93)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 20/08/2019 hasta el 18/09/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de Septiembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8.-Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$213.833,95)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (\$315.911,18)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 19/09/2019 hasta el 20/10/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 21 de Octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$215.629,02)**, por concepto de capital del pagaré No. 654130000011 aportado.

.-Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$314.115,93)**, por concepto de intereses de plazo al 10.2% E.A. desde el 21/10/2019 hasta el 18/11/2019.

.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de Noviembre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En cuanto a las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal y como lo establece el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación al demandado conforme al artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, con entrega de la copia del libelo y anexos, concediéndoles un término de cinco días para pagar la obligación demandada (Art. 431 C.G.P.) o diez para proponer excepciones, conforme al Art. 442 del mencionado Código.

TERCERO: DECRETAR el embargo del Inmueble objeto del gravamen identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-45675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle. (Numeral 2º del art. 468 del C.G.P.)

Para que la medida surta sus efectos legales, líbrese oficio de rigor con destino a la Oficina de Registro de ésta ciudad, a fin de que se sirva obrar de conformidad inscribiendo dicho embargo y expidiendo a costa de la parte interesada, el respectivo certificado. Acreditado lo anterior se dispondrá sobre su secuestro.

CUARTO: Se le reconoce personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, para representar los intereses de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ
JUEZ